FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Establecimiento Público adscrito al Ministerio de Salud y Protección Social

Resolución No. 0605 De 27 OCT 2025

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

EL DIRECTOR GENERAL DEL FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley 33 de 1985; Decreto 3992 de 2008, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 de Decreto 1082 de 2015, Decreto No. 1526 del 18 de diciembre de 2024 expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social y

CONSIDERANDO

Que, conforme al Articulo 2° de la constitución política, se establecen como fines del estado: *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados de la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación".*

Que, de otro lado el Articulo 48 de la Constitución política, señala sobre la Seguridad Social: *"(...) es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley. Se garantiza a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la Seguridad Social. El Estado, con la participación de los particulares, ampliara progresivamente la cobertura de la Seguridad Social que comprenderá la prestación de los servicios en la forma que determine la Ley. La Seguridad Social podrá ser prestada por entidades públicas o privadas, de conformidad con la ley. No se podrán destinar ni utilizar los recursos de las instituciones de la Seguridad Social para fines diferentes a ella. La ley definirá los medios para que los recursos destinados a pensiones mantengan su poder adquisitivo constante. (...)"*

Que, el Articulo 13 de la Ley 33 de 1985, define: *"(...) Para efectos de esta Ley, se entiende por Cajas de Previsión las entidades del orden nacional, departamental, intendencial, comisarial, municipal o del Distrito Especial de Bogotá, que, por Ley, reglamento o estatutos, tengan, entre otras, la función de pagar pensiones a empleados oficiales de cualesquiera de dichos órdenes.*

Que, así mismo, para los efectos de esta Ley, se entiende por empleados oficiales los empleados públicos, nombrados o elegidos, los trabajadores oficiales y los funcionarios de seguridad social. (...)"

Que, el Fondo de Previsión Social del Congreso de la República, es un establecimiento público del orden nacional, organismo dotado de personeria juridica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrito al Ministerio de Salud y Protección Social, creado por la Ley 33 de 1985, el cual, como entidad administradora de pensiones

del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, se encarga de reconocer y pagar las pensiones y cesantías de los congresistas, de los empleados del Congreso y del mismo Fondo, de acuerdo con las normas vigentes. A esta institución están afiliados los parlamentarios (Senadores y Representantes a la Cámara) que hayan tomado posesión del cargo, los empleados del Congreso de la República y los trabajadores del mismo Fondo que presten sus servicios en empleos de carácter permanente.

Que, el artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, estableció las modalidades de selección para la escogencia de un contratista, dentro de la cual se encuentra la contratación directa.

Que el Decreto 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.2.1.4.8 dispone además *"Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación.*

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, dispone: *(..) 'Artículo 2.2.1.2.1.4.1. Acto Administrativo de justificación de la contratación directa: La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo modalidad de contratación directa el cual debe contener:*

1. *La causal que invoca para contratar directamente.*
2. *El objeto del contrato.*
3. *El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos."*

Que la Oficina Asesora de Planeación y Sistemas adelantó la etapa de planeación cuyo objeto a contratar es: **MIGRACIÓN BASES DE DATOS SQL SERVER 2014 A SQL SERVER 2022 STANDARD DEL FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA.**

Que, de acuerdo con el Decreto 767 de 2022, la política de Gobierno Digital genera un nuevo enfoque donde se deben identificar los actores de la sociedad, como entes del desarrollo integral del Gobierno Digital en Colombia, donde las necesidades y problemáticas en torno al uso de las tecnologías puedan aportar a la generación de valor.

Que, para dicha implementación de la política se establecen dos componentes y tres habilitadores. Dentro de los componentes tenemos: TIC para el estado y TIC para la sociedad, las cuales dictan las líneas de acción para el desarrollo y la implementación de la política, la cual es responsabilidad de las entidades estatales. Igualmente, la política de Gobierno Digital establece tres componentes habilitadores transversales: Arquitectura, Seguridad y privacidad y Servicios Ciudadanos Digitales, los cuales son base para el desarrollo de los componentes.

Que, el Fondo de Previsión Social del Congreso de la República para el desarrollo de sus actividades y en cumplimiento de sus funciones, requiere: el mantenimiento y actualización

del software para una correcta operación, según la necesidad de la entidad, que posibilitan la gestión óptima de los procesos, la consecución de sus objetivos tanto misionales como de apoyo y el cumplimiento de las directrices de los entes de control y vigilancia, políticas gubernamentales e internas, tales como contratación, ley de transparencia, plan anticorrupción y de servicio al ciudadano, gobierno digital, entre otros.

Aunado a lo anterior, la Migración a SQL Server 2022, busca garantizar la continuidad operativa de los sistemas de información, mejorar el rendimiento y la estabilidad de las bases de datos, asegurar el cumplimiento de estándares de seguridad informática, aprovechar nuevas funcionalidades y compatibilidad con sistemas modernos; minimizando riesgos dentro del mapa de seguridad digital y accediendo a soporte técnico y actualizaciones de seguridad del fabricante. Así las cosas, es necesario contratar el servicio de migración con el desarrollador del software.

Que la empresa ZUE S.A.S., identificada con Nit.830057049-7, por ostentar (derechos de autor del software, de acuerdo con el Certificado de Registro 13-26-390 del 23 de agosto de 2010), es la única empresa con la facultad técnica y legal para prestar los **SERVICIOS SOPORTE, MANTENIMIENTO, NUEVOS DESARROLLOS DEL SISTEMA ZBOX** y posee el conocimiento técnico necesario para realizar la migración sin afectar la operación.

Que, de acuerdo con el análisis del sector y los estudios previos realizados la Oficina Asesora de Planeación y Sistemas del Fondo de Previsión Social del Congreso de la República, ha estimado un presupuesto oficial para la contratación de, **MIGRACIÓN BASES DE DATOS SQL SERVER 2014 A SQL SERVER 2022 STANDARD DEL FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA,** la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE ($54.299.700)** Incluido IVA, para lo cual la entidad cuenta con la apropiación de tales recursos en el presupuesto de gastos de funcionamiento para la vigencia fiscal de 2025, conforme al certificado de disponibilidad presupuestal No. 23425 fecha de expedición 6 de octubre de 2025, expedido por la Subdirección Administrativa y Financiera, el cual se incorpora como parte integral de la presente resolución.

Que, los estudios y documentos previos soporte de la presente contratación reposan en la Subdirección Administrativa y Financiera de la entidad, donde se encuentran a disposición de los interesados para su consulta.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. JUSTIFICAR la contratación directa con la empresa ZUE S.A.S., identificada con NIT. 830057049-7 y representada legalmente por el señor OSCAR ANTONIO HERRERA MARTINEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.616.504 expedida en Bogotá D.C, cuyo objeto a contratar es: **MIGRACIÓN BASES DE DATOS SQL SERVER 2014 A SQL SERVER 2022 STANDARD DEL FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;** de conformidad con lo establecido en la parte motiva de la presente resolución.

FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Establecimiento Público adscrito al Ministerio de Salud y Protección Social

Resolución No 0605 De 27 OCT 2025

Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

ARTÍCULO SEGUNDO: PRESUPUESTO PARA LA CONTRATACIÓN: De acuerdo con el análisis del sector y los estudios previos realizados, se estima el presupuesto oficial para la contratación es la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE ($54.299.700)** incluido IVA, para lo cual el Fondo de Previsión Social del Congreso de la República, cuenta en su presupuesto de gastos de funcionamiento para la vigencia fiscal 2025, según el certificado de disponibilidad presupuestal No. 23425 fecha de expedición 6 de octubre de 2025, expedido por la Subdirección Administrativa y Financiera.

ARTÍCULO TERCERO- ORDENAR la publicación de esta resolución, de los estudios y documentos previos y del contrato que se suscriba, en la página del SECOP II.

ARTÍCULO CUARTO - La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE 27 OCT 2025

LUIS ENRIQUE CORTES CALLEJAS
Director General

Proyectó: Lilia Alexandra Muñoz Navarro - Profesional Universitario - Oficina Asesora de Planeación y Sistemas
Revisó: German Armando Cortes Arnado - Jefe Oficina Asesora de Planeación y Sistemas
Revisó: Rafael Enrique Forero Nuñez - Jefe Oficina Asesora Jurídica
Revisó: Daniel Fernando Goyeneche Ardila – Contratista SAF